



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-269-15**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha siete de enero del año dos mil once de referencia **IN-034-013-10**, derivado de las recomendaciones de control interno contenidas en informe de referencia **IN-034-013-09** de fecha cinco de abril de dos mil diez, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada en la Facultad Regional Multidisciplinaria FAREM-Estelí, por el período examinado del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento que se examina señala que el objetivo de la auditoría consistió en determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de control interno en referencia, asegurándose de que se hayan implementado los procesos institucionales, se hayan minimizado las causas que motivó la recomendación pero que no se concluyó el proceso, no se ha realizado ninguna actividad o si éstas actividades realizadas no aseguran la eficiencia de la solución planteada por la facultad.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-269-15

ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El resultado del Informe de Auditoría en cuanto al seguimiento, concluye que de cinco (5) recomendaciones se ha implantado una (1), lo que representa un veinte por ciento (20%) y cuatro (4) no implantadas lo que representa un ochenta por ciento (80%).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha siete de enero del año dos mil once de referencia **IN-034-013-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, derivado de las recomendaciones de control interno contenidas en informe de referencia **IN-034-013-09** de fecha cinco de abril del año dos mil diez, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada en la Facultad Regional Multidisciplinaria FAREM-Estelí, por el período examinado del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implantar señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina; así mismo de persistir en tal incumplimiento, una vez vencido el plazo de noventa (90) días, deberá imponerse Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos que tienen a su cargo la implantación, debiendo informar sobre ello y sobre la ejecución de las sanciones en el plazo de treinta (30) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en los artos. 9 numeral 15) y 79 *in fine* de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-269-15**

documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-  
Cópiese y Notifíquese.-